

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Enero de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA : EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

RADICACIÓN: 760014003002-2022-00748-00

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADO: YULI ANDREA OSPINA VARGAS

AUTO No. 233

El presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, instaurado por DAVIVIENDA S.A., ha sido repartida a este despacho para asumir su conocimiento, no obstante, una vez revisado tanto el escrito de demanda como sus anexos, encuentra el despacho que la misma se torna inadmisibles hasta tanto se subsanen las siguientes falencias.

Teniendo en cuenta que, en el pagaré aportado, se establece que el pago se realizará en un plazo de 240 cuotas, debe discriminar cada una de ellas, desde la mora, distinguiendo entre capital vencido y acelerado.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR La presente demanda propuesta por BANCO DAVIVIENDA S.A. contra YULI ANDREA OSPINA VARGAS, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (05) días, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 90 del CGP, a fin de que se subsane las falencias señaladas, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA